

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, consigna en su cuerpo normativo que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, estableciendo una investidura de protección al ciudadano y a los bienes inherentes al Estado, en este sentido la Corte de Constitucionalidad interpreta taxativamente lo siguiente: “los legisladores están legitimados para dictar las medidas que dentro de su concepción ideológica y sin infringir los preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Por tal sentido es meritorio resaltar que el Congreso de la República de Guatemala es el mayor representante de la voluntad popular, voz legítima del pueblo de Guatemala, y por ende debe realizar una función legisladora concorde a las necesidades del Estado, debe perseguir objetivos generales permanentes y nunca fines particulares o de beneficio, gracia, patrocinio o merced, de un particular o grupo específico, apegándose a la norma de interés social establecida en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que indica que: “El interés social prevalece sobre el interés particular”.

En la actualidad Guatemala atraviesa por un momento sensible y en donde los niveles de inseguridad se han mantenido en niveles altos, causando desconfianza social para el ciudadano común y en general para todo aquel guatemalteco que

diariamente se enfrenta al flagelo de la inseguridad, las pandillas organizadas, denominadas “maras”, han alcanzado un alto grado de conflictividad social y han menguado sustantivamente la tranquilidad en la colectividad ciudadana, estas han lastimado a tantas familias guatemaltecas, y han sido culpables y responsables directas de los niveles de inseguridad enormes que atraviesa nuestro país, Guatemala hoy por hoy pareciera vivir a merced de estos grupos delincuenciales y criminales, quienes han segado la vida de miles de guatemaltecos inocentes al paso del tiempo, estos grupos organizados incluso han incursionado en el sector formal, con el fin de cooptar servicios básicos para el colectivo social como el transporte urbano, estos grupos de pandillas hoy por hoy son grupos altamente peligrosos, pandillas que usan la violencia extrema para la consecución de sus fines y actos, ilícitos que van desde el uso y comercialización de narcóticos, hasta transgredir las condiciones para recrear en el plano nacional, promoviendo aquellas condiciones de marginalidad, violencia, delincuencia y supervivencia, aprendidas y desarrolladas normalmente bajo la directriz de un líder criminal o de un grupo o célula de control, las clicas como se les conoce actualmente, son responsables directamente de extorsiones a empresarios de todo tipo, desde comerciantes informales ubicados en cualquier zona o región, comercios formales establecidos, transportistas, e incluso casas de habitación, cuyos pandilleros fijan una tarifa diaria, semanal o mensual para poder dejar trabajar o habitar a los mismos y no afectarlos o incluso asesinarlos.

Estos grupos de pandillerismo criminal, infunden terror social por medio de extorsiones que tal como se ha observado hasta el día de hoy son de carácter

obligatoria ilegalmente y no hay negociaciones razonables, ya que las consecuencias son atroces, y pasan una factura muy alta a la sociedad guatemalteca, que hoy demanda justicia y seguridad.

El Banco Mundial ha calculado los costos de la violencia de las maras en 8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) regional, considerando la seguridad de los ciudadanos, los procesos judiciales y el gasto en salud. Aparte el crimen y la violencia también debilitan el crecimiento económico, no solamente por los salarios perdidos, sino porque contaminan el clima de las inversiones y desvían los escasos recursos gubernamentales para fortalecer la aplicación de justicia en lugar de promover la actividad económica.

Amnistía Internacional declaró en el año dos mil dieciséis que Guatemala, junto con El Salvador y Honduras se han convertido prácticamente en zonas de guerra en las que las vidas parecen prescindibles y en las que millones de personas viven con el terror constante a lo que los miembros de las maras o las fuerzas de seguridad pública pueden hacerles.

Las Maras hoy en día han penetrado tanto a la sociedad guatemalteca que incluso han infundido un sentido de pertenencia a determinado territorio aunque este implique solo una cuadra o dos, este hecho otorga a la mara no solamente una estratégica acumulación de poder, sino también un espacio donde se construye su identidad, en los últimos cuatro años Guatemala ha evidenciado cada vez más el uso de menores para actividades criminales, orientadas al mantenimiento del control territorial y fines delincuenciales, tanto el Ministerio Público, como la Policía

Nacional Civil y el Organismo Judicial, han evidenciado que los grupos criminales utilizan a niños y adolescentes de entre 12 y 15 años, a los que encomiendan actividades ilícitas y criminales, esto por la facilidad que tienen los menores de escabullirse más fácilmente luego de la consecución de un ilícito penal, y si en dado caso son detenidos es mucho más sencillo que los mismos recuperen su libertad, hoy en día existen múltiples denuncias que señalan que las extorsiones son cobradas por menores de edad o personas de la tercera edad, sin duda el Estado de Guatemala ha fallado sustancialmente en la lucha histórica contra la delincuencia, posterior a la firma de los Acuerdos de Paz, y en donde ha carecido de herramientas sancionatorias fuertes y que puedan castigar a quienes bajo la figura de pandillas o maras se dedican diariamente a infundir terror y situar a la sociedad guatemalteca en un clima de desconfianza y miedo colectivo.

En aras y en sujeción al cumplimiento de los postulados anteriores existe una evidente necesidad según los hechos coyunturales y de inseguridad que vive y experimenta el Estado de Guatemala, derivado de la falta y fallo institucional a todo nivel en contra de la lucha y erradicación a la violencia y judicialización de los grupos criminales, razones por las cuales Guatemala demanda un cese a la violencia generada por las pandillas organizadas, “maras”, y el restablecimiento al clima de seguridad y confianza social, extendiendo las medidas judicializadoras para que puedan castigar más severamente a quienes integran dichos grupos criminales, situación que en cumplimiento al deber por el cual este Honorable Congreso de la República de Guatemala, ha sido electo popular y democráticamente, y en cumplimiento del respaldo que como dignatarios de la nación debemos a la

ciudadanía es meritorio realizar y legislar medidas legales que fortalezcan y coadyuven a la erradicación de las maras en Guatemala, buscando que el Estado se fortalezca y brinde a la ciudadanía condiciones adecuadas para vivir en paz y armonía y garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.

DIPUTADO PONENTE:

FELIPE ALEJOS LORENZANA.

DECRETO NÚMERO _____ - 2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero, declara que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, dando como lugar la formulación de una legislación moderna y real que busque la protección del ciudadano guatemalteco, coadyuvando a que el Estado pueda brindar protección, y garantizar la seguridad, la confianza social y la erradicación de la violencia, estableciendo medidas judicializadoras de peso que puedan castigar a quienes atentan contra la vida, e infunden desde la clandestinidad y la consecución de ilícitos penales condiciones de inseguridad y violencia.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad Guatemala atraviesa por un momento sensible y en donde los niveles de inseguridad se encuentran en niveles descomunales, causando desconfianza social para el ciudadano común y en general para todo aquel guatemalteco que diariamente se enfrenta al flagelo de la inseguridad, derivado de la existencia y marginalidad de las pandillas organizadas, denominadas “maras”, quienes han alcanzado un alto grado de conflictividad social y han menguado

sustantivamente la tranquilidad ciudadana, han lastimado el núcleo familiar de miles de guatemaltecos, y han sido culpables y responsables directos de los niveles de criminalidad e impunidad que atraviesa nuestro país, y derivado de que Guatemala hoy por hoy pareciera vivir a merced de estos grupos delincuenciales y criminales, quienes han segado la vida de miles de guatemaltecos inocentes y que actúan bajo el sustento de la impunidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala no ha proveído a la ciudadanía un marco de protección adecuado que brinde garantías sociales de respeto y orden a la armonía social y respeto a la vida, causando anomia social, ya que posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz, los esfuerzos en busca de la criminalización de los grupos de pandillerismo conocidos como “maras”, no ha sido el adecuado y como resultado hoy en Guatemala los niveles de inseguridad están ubicados en niveles altísimos, ya que la criminalización y judicialización a las “maras” ha sido muy bajo históricamente, y aún cuando existe una buena cantidad de miembros de estos grupos criminales detenidos, la falta de castigos severos y de erradicación de las pandillas, han dado como resultado la multiplicación de pandilleros, poniendo al ciudadano común en un entorno de inseguridad y a merced de criminales amparados a la estructura de organizaciones criminales, haciendo que el país siga enrolado en un sistema de desconfianza y en donde diariamente estos grupos siguen arrebatando impunemente la vida a guatemaltecos honorables e inocentes,

y delinquiendo diariamente en contra de guatemaltecos honorables y de una sociedad que clama por justicia, armonía y de una verdadera paz colectiva.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de una adecuada función legislativa concorde a las necesidades sociales, y de la problemática derivada de la consecución de los diversos ilícitos penales ejercidos por los grupos delincuenciales denominados “maras”, es de carácter necesario que en Guatemala nuestro sistema penal delimite delitos directos a la participación de cualquier persona dentro de las pandillas denominadas “maras”, así como sancione todo lo relacionado con estos grupos criminales.

CONSIDERANDO:

Que el actual Código Penal Decreto 17-73, del Congreso de la República y sus reformas, no señala en su cuerpo normativo con claridad alguna sanción relacionada con los delitos relacionados con la participación dentro de las pandillas organizadas denominadas “maras” y derivado a que existe una inminente necesidad de agregarle estamentos jurídicos que puedan normar todo lo relacionado a la participación en la consecución de ilícitos penales por parte de estos grupos criminales, que atentan diariamente en contra de la ciudadanía guatemalteca.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

**REFORMAS AL DECRETO LEY 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO Y SUS REFORMAS.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 394 del Decreto 17-73, del Congreso de la República, Código Penal el cual queda así:

“ARTICULO 394. Instigación a delinquir. Quien públicamente instigare a cometer un delito determinado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años, y multa de veinte mil a treinta y cinco mil quetzales, la pena aumentara dos terceras partes cuando se obligue a menores de edad a cometer actos delictivos.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 398 “Bis” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así.

“ARTICULO 398 “Bis”. Pandillas criminales denominadas “MARAS” en asociación para delinquir. Quedan prohibidas todas aquellas pandillas criminales y delincuenciales denominadas MARAS, para tales efectos se considerara MARA, al grupo de personas que se organicen, constituyan, conglomeren para transgredir la paz social, agredir a terceras personas, atentar contra la vida, la integridad, la seguridad o bienes de las personas, dañar la propiedad privada o pública, hostigar de manera intimidatoria e ilegal a cualquier persona a cambio de pago alguno., Serán sancionados con prisión de seis a doce años, mas multa de cincuenta mil a setenta mil Quetzales.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 398 “Ter” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así.

“Artículo 398 “Ter”. Cabecillas de los grupos delincuenciales, pandillas, maras. Quien o quienes resultaren responsables como jefes o cabecillas de las Maras, o ejerzan el liderazgo dirigido a ejecutar la dirección u organización de todas aquellas pandillas criminales y delincuenciales denominadas Maras., Serán sancionados con prisión de diez a quince años, y multa de cien mil a doscientos cincuenta mil Quetzales.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 398 “Quater” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:
“Artículo 398 “Quater”. Promoción, apoyo y fomento de grupos delincuenciales, pandillas, maras. Quien o quienes promuevan, financien y se beneficien directamente de la estructura criminal de la pandilla o Mara, será sancionada con prisión de seis a doce años.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 398 “Quinquies” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:
“Artículo 398 “Quinquies”: Adjudicaciones ilegales de territorio. Toda persona miembro de pandillas criminales, delincuenciales denominadas maras, cuyos miembros se adjudiquen ilegalmente bienes muebles o inmuebles con el objeto de ejercer actividades ilegales en contra de terceras personas, atentando contra estas o sus familias, ejerciendo coacciones o amenazas de cualquier tipo a cambio de recibir un pago o extorsión, o se adjudiquen territorios con el fin de consumir o comercializar cualquier clase de estupefacientes, serán sancionados con prisión de seis a doce años y multa de cuarenta mil a setenta y cinco mil quetzales.

Artículo 6. Se reforma el artículo 399 del Decreto 17-73, del Congreso de la República, Código Penal el cual queda así:

“ARTICULO 399. Militancia en agrupaciones ilegales de gente armada. Quienes formaren parte de las agrupaciones ilegales de gente armada o milicias a que se refiere el artículo 398 del Código Penal, serán sancionados con prisión de dos a ochos años.

Artículo 7. Aprobación y Vigencia: El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala y entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial .

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.